

va dentro del territorio comprendido entre: El río Zújar, a Levante, el Paralelo 38° 25', al Norte; la carretera Campillo de Llerena, Maguilla, Berlanga, a Poniente, y la de Berlanga, Azuaga, Granja de Torrehermosa, Cuenca, al Sur, suspendiendo en el mismo el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia sea de la afectada por la reserva.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Se encomienda la ejecución de las obras de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación de la zona reservada al Instituto Nacional de Industria, siendo indispensable para efectuar las de explotación la previa demarcación del terreno y declaración de reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.514, promovido por «Roberta, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.514 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Roberta, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 3 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que nos ocupa, promovido por la representación de «Roberta, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Industria de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la que ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y siete «Saidesola», a favor de «Hijos de Saiz de Carlos», para distinguir «productos de perfumería» y sin que proceda entrar a resolver las cuestiones de fondo planteadas; no hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, en solicitud de autorización para instalar una línea de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de dos circuitos a 132 kilovoltios, con conductores formados por cable de Aldrey de 150 mm² de sección, cadenas de aisladores, apoyos metálicos y protegida por dos hilos de tierra constituidos por cable de acero de 49.5 mm². El recorrido, de nueve kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central termoelectrónica en construcción por «Terminor, S. A.», en Velilla del Río Carrión (Palencia), y su término, en la línea eléctrica a 132 kilovoltios León-Guardo-Peña de Bejo, que interconecta los sistemas de Saltos del Sil y Saltos del Nansa.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Vergara», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Vergara», situada en el término municipal de Alcaudete (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado particularmente, por iniciativa del propietario, un Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca, que tiene una extensión de 176 hectáreas 37 áreas y 45 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 281.691.88 pesetas, de las que 204.940.32 pesetas corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria y siembra de prateses, y las otras 76.751.56, relativas a las obras de refino, siembra en lomos de las terrazas y plantación de olivar, que corresponden a los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CAROVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.